

AUTO N. 04498

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente —SDA—, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizó visita de control y seguimiento el día 30 de septiembre de 2009 en el predio ubicado en la Carrera 100 No. 24D – 06 de esta ciudad, donde se evidenció la instalación de publicidad exterior visual en contravención de la normatividad ambiental vigente, cuya propietaria es la señora **OLGA JEANETH ARIZA PINZÓN**, con cédula de ciudadanía 51.746.570.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió Concepto Técnico 17465 del 20 de octubre de 2009, aclarado posteriormente mediante el Concepto Técnico 08709 del 22 de noviembre de 2013, encontrando mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental mediante **Auto No. 05617 del 31 de agosto de 2014**, en contra de la señora OLGA JEANETH ARIZA PINZÓN, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 100 No. 24 D - 06 de la ciudad de Bogotá D. C.

El mencionado Auto fue notificado por aviso el día 30 de julio de 2015; así mismo, fue comunicado al Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bogotá, mediante radicado 2014EE187459 del 11 de noviembre de 2014, y publicado en el boletín legal ambiental el día 12 de noviembre de 2015.

Acto seguido, por medio del **Auto No. 03537 del 16 de octubre de 2017**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló cargos en contra de la señora OLGA JEANETH ARIZA PINZON, en los siguientes términos:

*“(…) **CARGO PRIMERO:** Por ubicar más de un aviso por fachada del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 100 No. 24 D - 06 de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., sin que la edificación contenga dos (2) o más fachadas, contraviniendo así lo establecido en el literal a) del artículo 7 del Decreto 959 de 2000.*

***CARGO SEGUNDO:** Por Instalar publicidad exterior visual en el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 100 No. 24 D - 06 de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, contraviniendo así lo normado en el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.*

***CARGO TERCERO:** Por colocar avisos en condiciones no permitidas, como es: adosada o suspendida en antepechos superiores al segundo piso; en el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 100 No. 24 D - 06 de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., contraviniendo así lo normado en el literal a) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000. (…).”*

El acto administrativo anteriormente nombrado fue notificado por edicto, fijado desde el día 18 al 24 de mayo de 2018, previo envío de citatorio a través del radicado 2018EE100930 del 7 de mayo de 2018.

Verificado el sistema de Gestión Documental de la Entidad, la señora OLGA JEANETH ARIZA PINZON, no presentó escrito de descargos.

Habiéndose vencido el término para presentar escrito de descargos, se expidió el **Auto 02633 del 01 de mayo del 2022**, mediante el cual se ordenó la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de la señora OLGA JEANETH ARIZA PINZON.

El Auto No. 02633 del 01 de mayo del 2022 fue notificado por edicto fijado 21 de junio del 2022 y desfijado el 06 de julio del 2022.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

***ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas*

Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria conforme a las normas mencionadas, se garantiza el derecho de contradicción, permitiendo al investigado intervenir mediante la presentación de sus alegatos.

La Ley 2387 de 2024 establece en su artículo octavo que habrá lugar a los alegatos de conclusión únicamente cuando se hayan practicado pruebas durante el período probatorio, tal como lo prevé el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto 02633 del 01 de mayo del 2022, se abrió el período probatorio, el cual culminó el 19 de agosto del 2022. Durante este período, se decretaron como medios de prueba el Concepto

Técnico 17465 del 20 de octubre de 2009 y el Concepto Técnico 08709 del 22 de noviembre de 2013 con sus respectivos anexos.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la señora **OLGA JEANETH ARIZA PINZON**, con cédula de ciudadanía 51.746.570, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

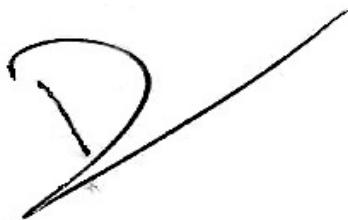
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora OLGA JEANETH ARIZA PINZON, o a su apoderado o Autorizado debidamente constituido, en la Carrera 100 No. 24D - 06 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente identificado con el radicado **SDA-08-2010-2744** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de julio del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

DANIELA RODRIGUEZ TABORDA	CPS:	SDA-CPS-20250819	FECHA EJECUCIÓN:	23/05/2025
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

YULY TATIANA PEREZ CALDERON	CPS:	SDA-CPS-20251251	FECHA EJECUCIÓN:	11/06/2025
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	CPS:	SDA-CPS-20250383	FECHA EJECUCIÓN:	11/06/2025
---------------------------------	------	------------------	------------------	------------

YULY TATIANA PEREZ CALDERON	CPS:	SDA-CPS-20251251	FECHA EJECUCIÓN:	12/06/2025
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	08/07/2025
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------